RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1606/2019/II

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gustavo González Galindo

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **00621619**, en virtud de que se dio respuesta a la ahora recurrente de manera integral y realizando una búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1

CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 12

PUNTOS RESOLUTIVOS 13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el ahora recurrente presento solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que solicitó:

> *"PADRON DE USUARIOS A LOS QUE SE LES COBRA EN LA ZONA CONURBADA CON SAN ANDRES TLALNEHUAYOCAN"*

2. Respuestas del sujeto obligado. El dos de abril de dos mil diecinueve el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, en el procedimiento de acceso a la información.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión mediante la Plataforma

Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, se admite el recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El nueve de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y resolución.

6. Comparecencia de las partes. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, compareció el Sujeto Obligado dando contestación al presente recurso de revisión y adjuntando como pruebas para justificar el cumplimiento a la solicitud de información, sin que de autos se advierta que el recurrente haya comparecido.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el nueve de mayo de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, punto 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la referida Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el padron de usuarios a los que se les cobra en la zona conurbada con san andres tlalnehuayocan.

▪ ***Planteamiento del caso***

En el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, respondió la solicitud de información via Infomex dos de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio numero CAIP/01276/201o, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve.

Adjuntando Memorandum numero CAIP/1119/2019, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al Gerente Comercial, expedido por la Coordinación de Acceso a la Información Pública; Memorandum numero GC/592/2019, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, expedido por el Gerente Comercial; y Tabla de padrón de usuarios de la zona conurbada con San Andres Tlalnehuayocan.

A pesar de las respuestas notificadas, la parte solicitante interpuso el recurso de revisión en el que expuso el siguiente agravio:

"EL ARCHIVO ESTA DAÑADO Y NO SE ABRIÓ".

Asi también al comparecer al presente Recurso de Revision anexo distintas documentales para robustecer y justificar el cumplimiento a la entrega de la solicitud de informacion solicitada.

Del análisis a las documentales presentadas se concluye que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si se dio respuesta a la solicitud de informacion y si dicha respuesta garantizó el derecho de acceso a la información del particular, de manera integral y realizando una búsqueda exhaustiva.

▪ ***Estudio del agravio***

Del análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado**, acorde a las razones que a continuación se exponen.

En primer lugar es de precisar que lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia se trata de información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 44 y 45, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 3, 4, fracciones VI, inciso d) y 39 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz[1], además de lo normado en el Manual General de Organización respecto de las atribuciones de la Gerencia Comercial.

Asi también es necesario precisar que la parte recurrente señaló como agravios, que el archivo en el cual se le otorga la información está dañado y no se abre, sin embargo, del Sistema Infomex-Veracruz, se desprende que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información indicando que *"se informa lo solicito"* adjuntando la respuesta área responsable de la información, tal y como se acredito al inspeccionar la página electrónica https://infomexveracruz.org.mx/infomexveracruz/default.aspx al realizar la consulta pública del folio 00621619, observase lo siguiente:

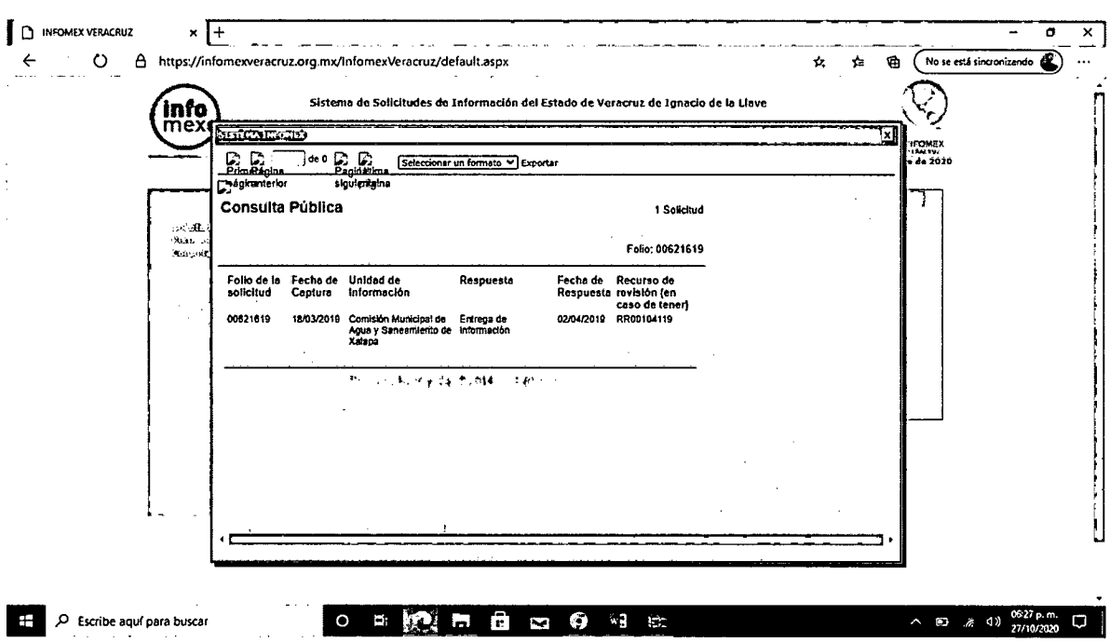

[1] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.

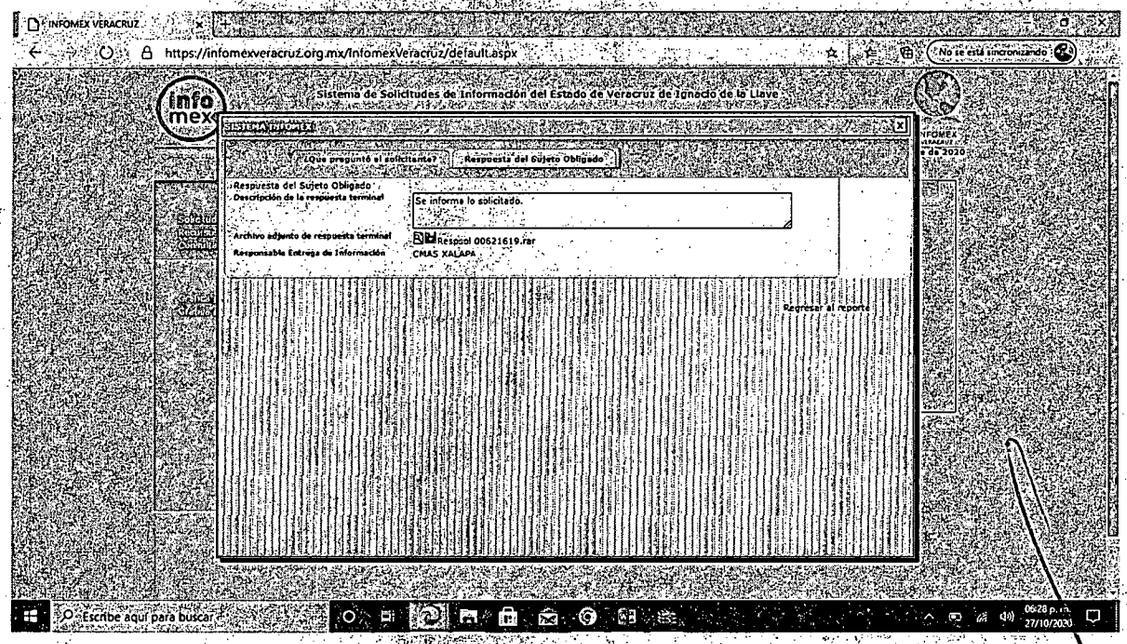

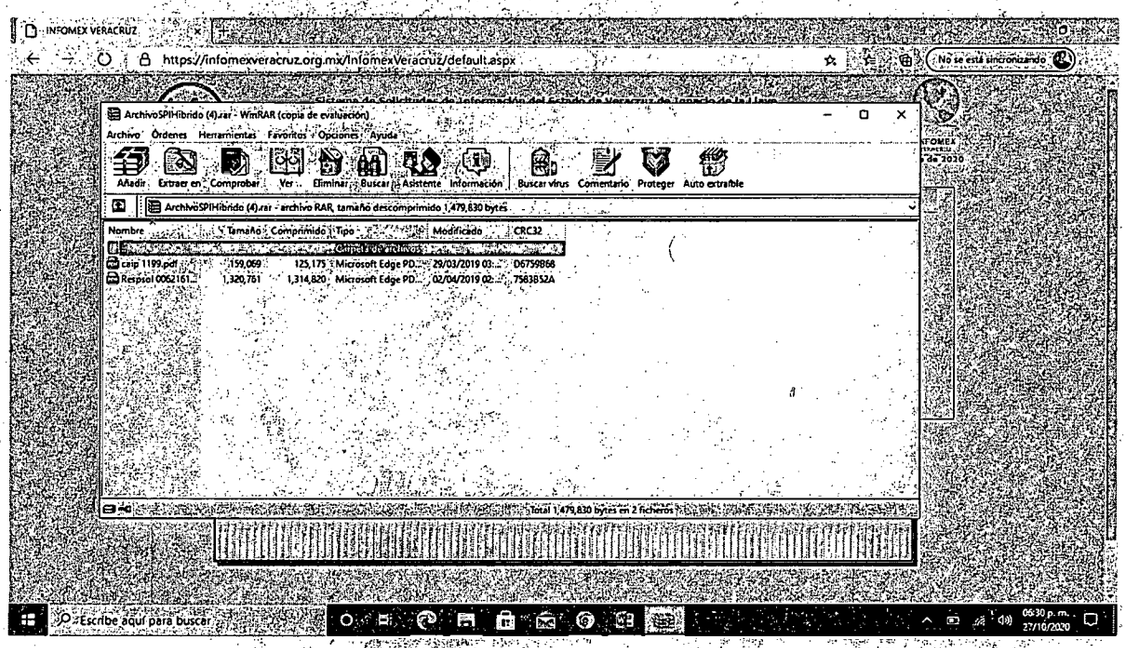

Respuesta que fue ratificada y proporcionada nuevamente por el Sujeto Obligado al comparecer al presente Recurso de Revisión, de manera concordante y dando respuesta a cada punto solicitado

Es necesario señalar que en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".rar". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo

ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurre, como alternativa se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe seguir los siguientes pasos:

1.- Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo.

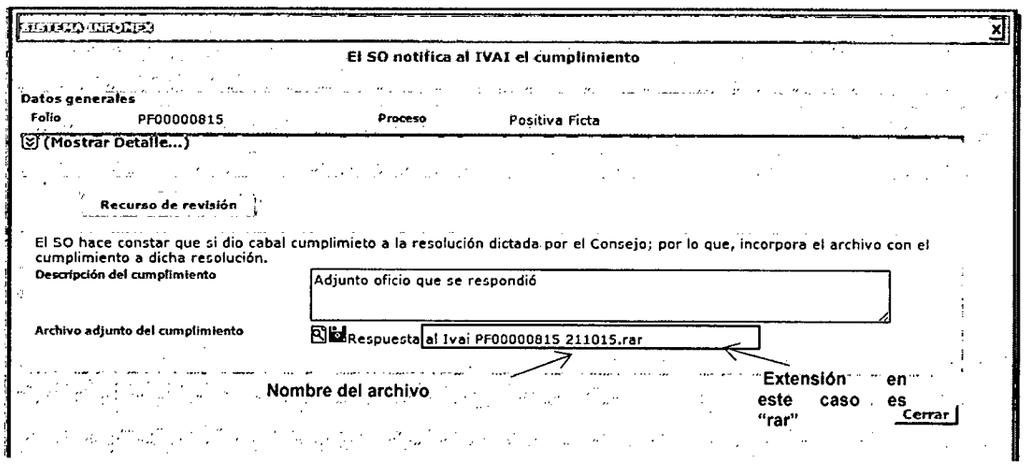

2.- Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.

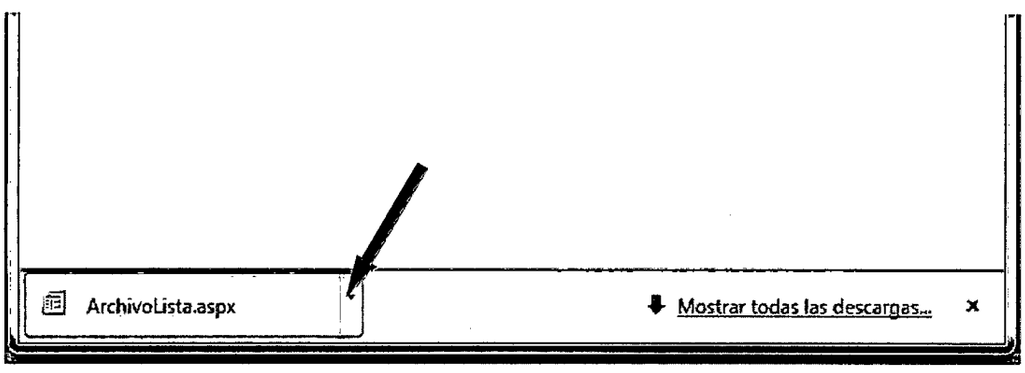

3.- Posteriormente se deberá dar clic en el la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.

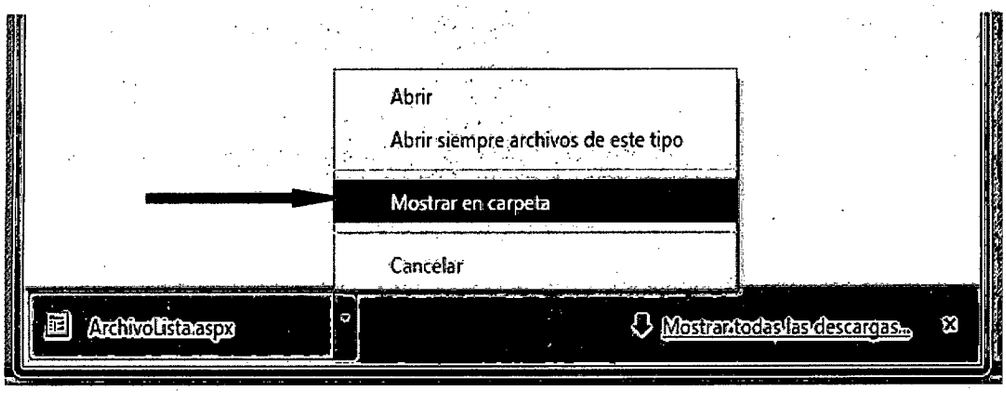

4.- Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.

Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
ArchivoLista.aspx	10/11/2015 10:35 a.m.	ASP.NET Server Page	724 KB
IVAIAportacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI.pdf	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

5.- Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: "aspx", txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión "aspx"-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

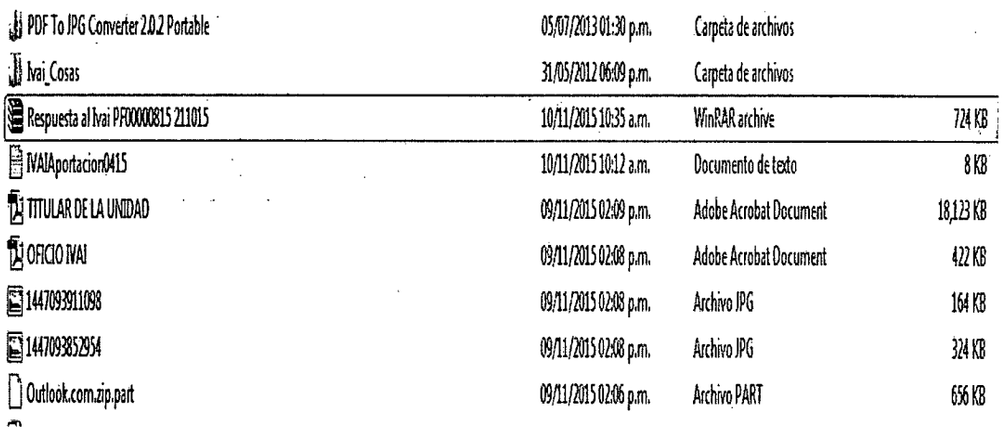

PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable	05/07/2013 01:30 p.m.	Carpeta de archivos	
Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911088	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

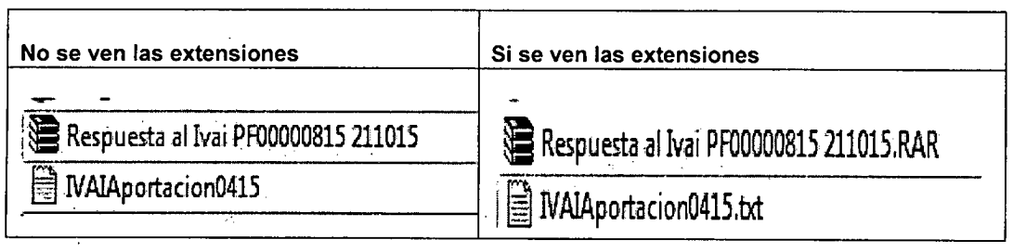

Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:

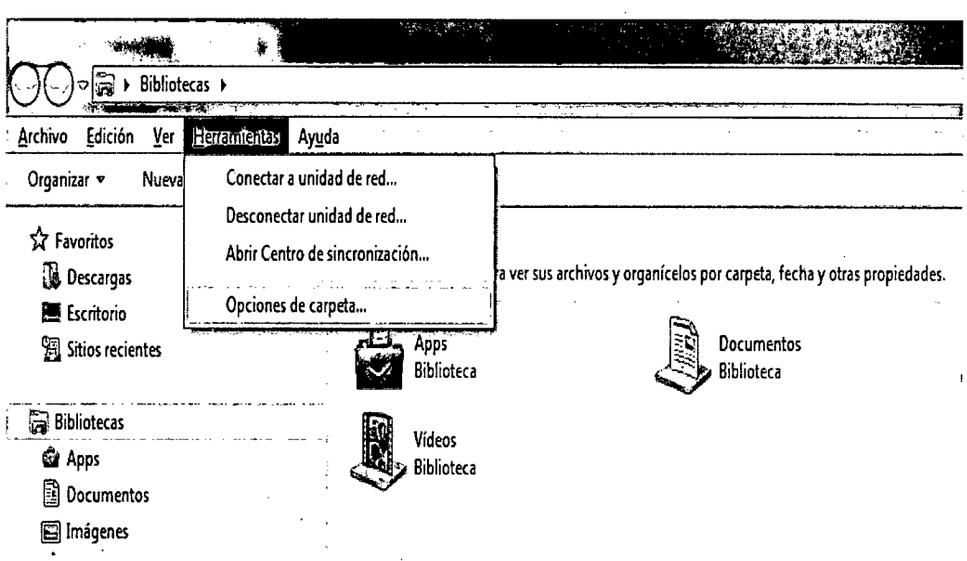

b) Acto seguido, seleccione la opción "Opciones de carpeta..." para visualizar un cuadro de dialogo como el siguiente:

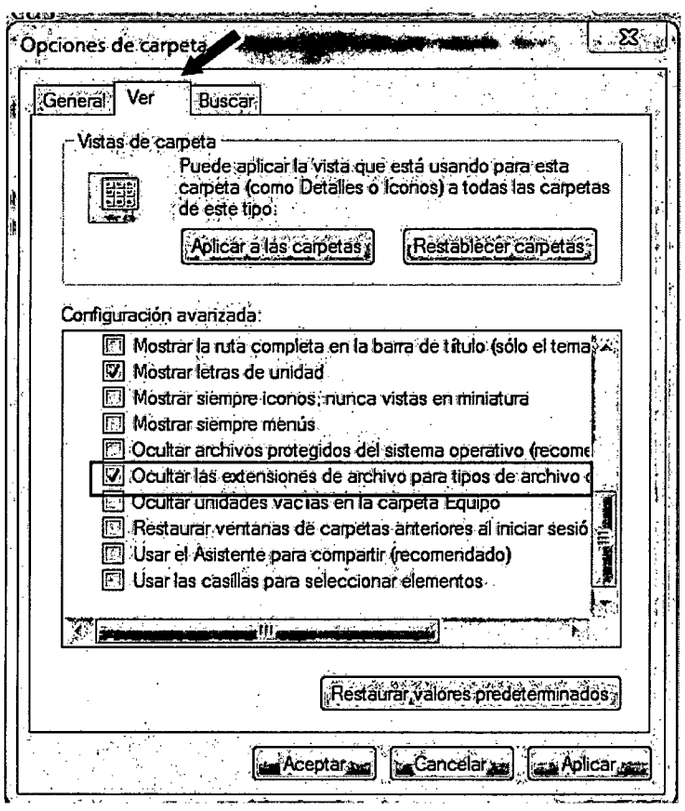

c) Elija la pestaña "Ver" y busque entre las opciones la que dice "Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos", ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una✓. De clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en "Aplicar" y después en "Aceptar". A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

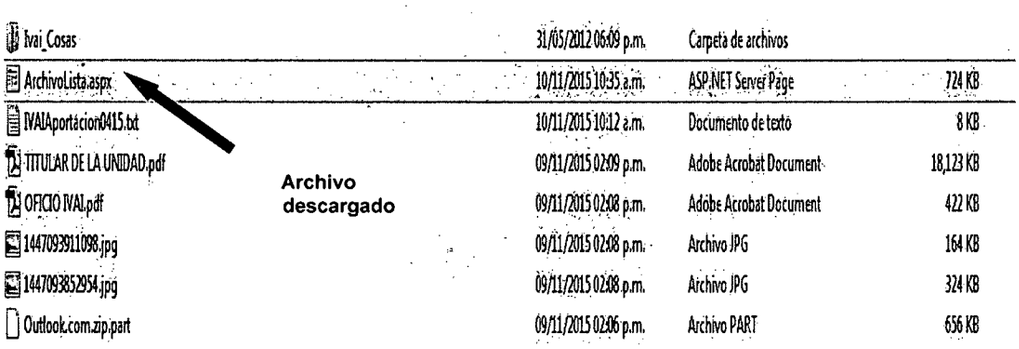

6.-Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de "Cambiar Nombre".

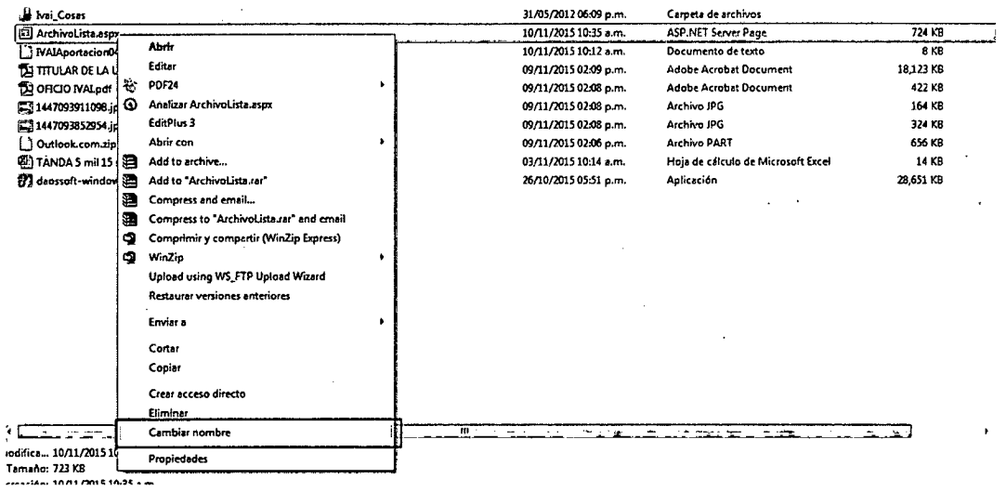

7.-Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter".

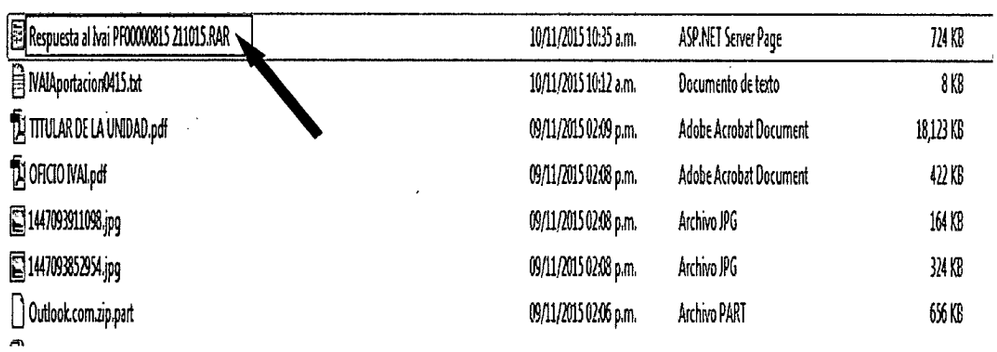

8.- Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI".

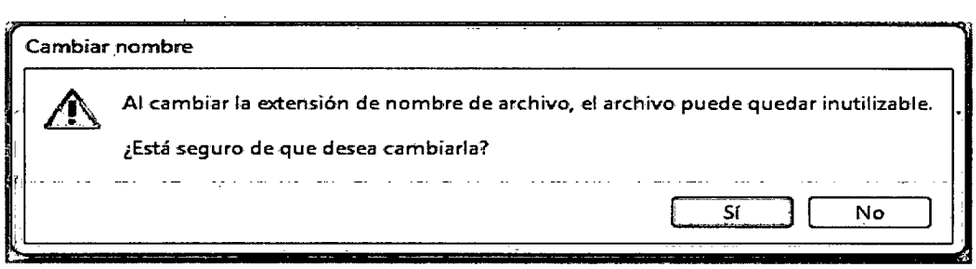

9.- El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

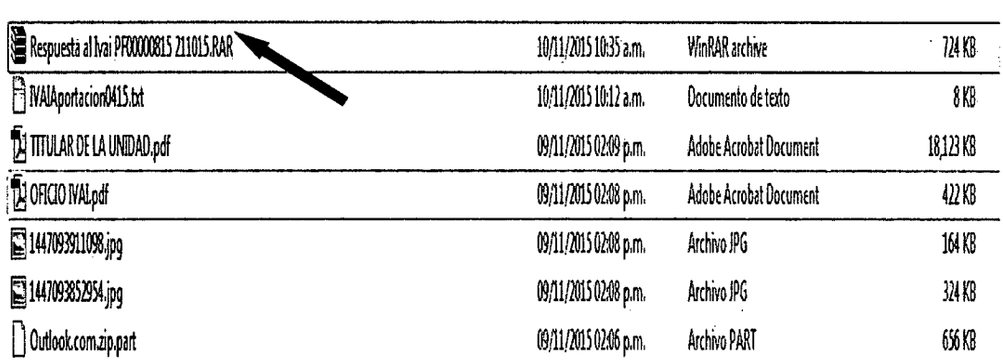

10.- Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos que conforman el archivo. Si es otro archivo como un pdf, abrirá con el programa que tenga predeterminado para abrir dichos documentos.

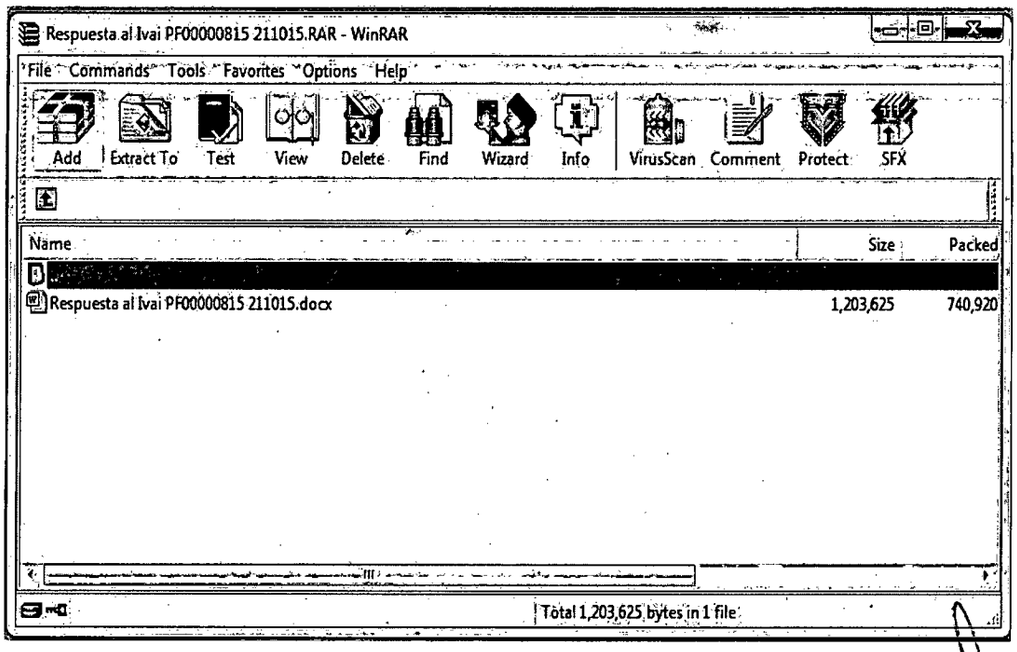

Es así que, si bien se puede advertir de la inspección realizada que el sujeto obligado dio respuesta a través de un archivo adjunto, el cual si fue posible descargar, además de observarse que en su contenido se encuentra información relacionada con los cuestionamientos expuestos por el ahora recurrente en su solicitud, de ahí lo infundado del agravio.

En cuanto al fondo de la inconformidad a la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso a la información, se advierte que el el Sujeto Obligado, actuó conforme lo disponen los artículos 132 y 134, fracciones I, II y VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, en razón que respondió la solicitud a través del sistema Infomex-Veracruz, adjuntando Memorandum numero CAIP/1119/2019, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al Gerente Comercial, expedido por la Coordinación de Acceso a la Información Pública; Memorandum numero GC/592/2019, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, expedido por el Gerente Comercial; y Tabla de padrón de usuarios de la zona conurbada con San Andres Tlalnehuayocan; áreas que de acuerdo con los los artículos los artículos 3, 44 y 45, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 3, 4, fracciones VI, inciso d) y 39 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz[2], además de lo normado en el Manual General de Organización respecto de las atribuciones de la Gerencia Comercial; tienen las atribuciones para resguardar y proporcionar la información solicitada; con lo que logró acreditar que realizó las gestiones internas necesarias para satisfacer el derecho de acceso a la

[2] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.

información del ahora recurrente lo cual robustecio por el sujeto obligado al comparece al presente recurso de revision; en apoyo de lo anterior se invoca el Criterio 08/2015 de este órgano garante, que textualmente dispone:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Asi también se advierte que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que respondió la solicitud de información via Infomex dos de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio numero CAIP/01276/2019, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, anexando Memorandum numero CAIP/1119/2019, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al Gerente Comercial, expedido por la Coordinación de Acceso a la Información Pública; Memorandum numero GC/592/2019, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, expedido por el Gerente Comercial; y para el caso que nos ocupa "Tabla de padrón de usuarios de la zona conurbada con San Andres Tlalnehuayocan." respuesta que se considera garantiza el Derecho de Acceso a la Información Pública satisfaciendo los principios de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, pues con la misma no solo da respuesta a la información solicitada, sino que adjunta y justifica la veracidad de la misma al anexar los oficios que dan sustento a la misma, los cuales son emitidos por las áreas responsables de dicha información tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado proporcionadas en el procedimiento de acceso a la información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos